UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE PECULADO ESTABLECIDO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de Magíster en Derecho Penal

AUTORES:

Fausto Michel Ramón Galan

David Alejandro Granda Román

TUTOR:

Mag. Santiago Alejandro Ortega Gomero

SAMBORONDÓN, 06 DE ENERO DE 2023

Resumen

El presente trabajo de investigación es una revisión bibliográfica de los elementos que componen al delito de peculado haciendo énfasis especial en el sujeto activo a quien la legislación ecuatoriana le da una calificación especial. Tanto normativa como doctrinaria y jurisprudencialmente se ha desarrollado un extenso debate sobre este delito y sus características han dejado muchas veces en la impunidad debido a la dificultad en demostrar los elementos subjetivos de dicho delito.

En esta investigación se ha desarrollado los lineamientos teóricos sobre el delito de peculado con la finalidad de establecer una reforma parcial al Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal para que los principales decisores de las instituciones públicas incluyendo dignidades políticas puedan responder penalmente por sus acciones y se evite dejar este crimen en la impunidad.

En la presente investigación los objetivos serán cumplidos a través de una revisión bibliográfica de la doctrina histórica que permitan establecer los conceptos principales del delito de peculado mediante una investigación cualitativa. De la presente investigación se busca dar una reforma al artículo 278 del COIP para evitar que las personas que se encuentren en una posición superior y no estén a cargo de los fondos públicos, pero si tengan poder de decisión queden en la impunidad.

Palabras clave: Peculado, Sujeto Activo, Sistema procesal penal, autoría, intraneus

Abstract

This research work is a bibliographic review of the elements that make up the crime of embezzlement with special emphasis on the active subject to whom the Ecuadorian legislation gives a special qualification. Both normative, doctrinal and jurisprudential, an extensive debate has been developed on this crime and its characteristics have left many times in impunity due to the difficulty in demonstrating the subjective elements of this crime.

In this research we have developed the theoretical guidelines on the crime of embezzlement in order to establish a partial reform to Art. 278 of the Organic Integral Penal Code so that the main decision makers of public institutions including political dignitaries can respond criminally for their actions and avoid leaving this crime in impunity.

In the present research, the objectives will be achieved through a bibliographic review of the historical doctrine that will establish the main concepts of the crime of embezzlement through qualitative research. The present research aims to reform Article 278 of the COIP to prevent people who are in a higher position and are not in charge of public funds, but have decision-making power, from remaining unpunished

Key words: Embezzlement, Active Subject, Criminal Procedural System, intraneus, extraneus

Introducción

En Ecuador, es un país con un alto nivel de funcionarios públicos, esto se traduce en un alto porcentaje de funcionarios a cargo de fondos y bienes públicos, estos fondos públicos deben ser correctamente administrados para que la sociedad en general pueda vivir en una sociedad de paz e igualdad, el problema radica cuando algunos funcionarios abusando de sus posición disponen o se apropian de los caudales públicos por esta razón el Derecho penal tipifica el delito de peculado que vamos a analizar posteriormente.

En el país han habido casos en los que se han procesado y condenado a funcionarios de altos cargos, como en el caso "Sobornos 2012-2016", en el que se procesó a un expresidente, vicepresidente, exministros y empresarios por defraudar recursos del estado, debido a esto existe una enorme cantidad de recursos públicos que deben ser administrados correctamente, por esta razón el marco normativo debe ser rígido, con la finalidad de evitar que dichos funcionarios abusando de su posición traten de beneficiarse del erario nacional. En palabras de Montecé Giler & Lourdes (2020) “Uno de los mayores problemas que afrontan los países del tercer mundo son los niveles de corrupción altos y endémicos, lo que ancla a esas sociedades en el subdesarrollo” (p. 611)

El peculado dentro del marco jurídico ecuatoriano es uno de los delitos de mayor controversia jurídica. Este delito se encuentra tipificado en el Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal. Es importante hacer énfasis en todos los conceptos que complementan al

delito de peculado, tanto del sujeto activo hasta la participación que se pueda dar en este tipo de delitos.

Sin embargo, en nuestro país se ha establecido que el sujeto activo no solo debe ser calificado, sino que, debe tener a su cargo y disposición caudales o documentos para que se pueda configurar el tipo. Esto debido a que el sujeto activo se debe encontrar en una posición de administración quien además debe encontrarse en el ejercicio de sus funciones para poder cometer el ilícito, si no se cumple con lo descrito anteriormente no se puede configurar o expedir una sentencia por el delito de peculado.

Mediante el uso del método histórico, dogmático y comparativo se analizará la participación del sujeto activo en el delito de peculado dentro del marco jurídico ecuatoriano y como este ha sido implementado en el Ecuador.

El objetivo principal de este artículo es realizar un análisis descriptivo del sujeto activo en el delito de peculado y sus particularidades. Para ello se tiene en cuenta los siguientes objetivos específicos:

1) Analizar al sujeto activo del delito de peculado dentro del marco jurídico ecuatoriano
2) Establecer la evolución histórica del delito de peculado en el Ecuador
3) Establecer una reforma al Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Los objetivos dentro del presente artículo serán conseguidos a través de una revisión bibliográfica de la doctrina histórica que permitan establecer los conceptos principales del delito de peculado mediante una investigación cualitativa. De la presente investigación se busca dar una reforma al artículo 278 del COIP para evitar que las personas que se encuentren en una posición superior y no estén a cargo de los fondos públicos, pero si tengan poder de decisión queden en la impunidad.

MARCO TEÓRICO

El peculado en el Ecuador: Antecedentes históricos, generalidades y reformas

Desde el periodo romano se castigaba el hurto de las cosas muebles que eran parte de los bienes públicos en aquel entonces se designó a aquel delito como "*peculatus"* que viene de *pecus*: ganado, "se le dio este nombre por cuanto antes de que se difundiera el uso del dinero, los animales destinados a los sacrificios constituían los bienes muebles más importantes entre los bienes públicos" (Paredes Escobar, 2009, p. 28)

Con respecto al delito de peculado, varios autores han indicado su definición entre esos tenemos a Alcócer Povis (2007) que sostiene que el peculado es un delinto en donde un "funcionario público que se apropia o utiliza, para su beneficio o para un tercero, dineros, bienes o efectos cuyo cuidado, administración o custodia le están confiados en virtud del cargo que desempeña." (p. 2)

En Ecuador el delito de peculado se introduce tomando como influencia el Código Español, en donde el gobierno demuestra cierta preocupación por este tipo de delitos, razón por la cual expide el Código Penal con la finalidad de precautelar el erario público.

El Peculado en los Códigos penales de 1871, 1889 y 1938

El delito de peculado es una figura penal que consiste en el aprovechamiento indebido de bienes o fondos públicos por parte de un funcionario público. Este delito ha sido regulado en diversos Códigos Penales en Ecuador, comenzando por el de 1871 y siguiendo con los de 1889 y 1938.

En el Código Penal de 1871, el peculado se encontraba tipificado en el Título III, Capítulo II, sección II, bajo el artículo 216. Según este artículo, el peculado consistía en "apropiarse, retener, malversar o disponer indebidamente de los bienes públicos que haya en su poder el funcionario público, o hacer uso indebido de ellos". Asimismo, se establecía que el peculado se configuraba también cuando el funcionario público "ordenara el pago de sumas de dinero a personas no acreditadas como acreedoras del Estado, o a sí mismo, sin cumplir los requisitos legales para ello".

En el Código Penal de 1889, el peculado se encontraba tipificado en el Título III, Capítulo II, sección II, bajo el artículo 221. Este artículo establecía que el peculado consistía en "apropiarse, retener, malversar o disponer indebidamente de los bienes públicos que haya en su poder el funcionario público, o hacer uso indebido de ellos". Asimismo, se establecía que el peculado se configuraba también cuando el funcionario público "ordenara el pago de sumas de dinero a personas no acreditadas como acreedoras del Estado, o a sí mismo, sin cumplir los requisitos legales para ello".

Finalmente, en el Código Penal de 1938, el peculado se encontraba tipificado en el Título III, Capítulo II, sección II, bajo el artículo 221. Este artículo establecía que el peculado consistía en "apropiarse, retener, malversar o disponer indebidamente de los bienes públicos que haya en su poder el funcionario público, o hacer uso indebido de ellos". Asimismo, se establecía que el peculado se configuraba también cuando el funcionario público "ordenara el pago de sumas de dinero a personas no acreditadas como acreedoras del Estado, o a sí mismo, sin cumplir los requisitos legales para ello".

En la actualidad según Araujo Granda (2014) “El peculado en su figura genérica mantiene su verbo rector y sus circunstancias complementarias en comparación con el Código Penal de 1938, lo que cambia con el COIP es su pena” (p. 136)

A lo largo de estos diferentes Códigos Penales, podemos observar que la regulación del delito de peculado ha sido bastante consistente, estableciendo siempre que se trata del aprovechamiento indebido de bienes o fondos públicos por parte de un funcionario público. Sin embargo, cabe destacar que en algunos de estos códigos se ha incluido una cláusula más amplia que abarca también el "hacer uso indebido" de estos bienes o fondos, lo cual permite sancionar a aquellos funcionarios públicos que, sin llegar a apropiarse de ellos, los utilicen de manera incorrecta o irregular.

Es importante también mencionar que en algunos de estos códigos se establecía una distinción entre el peculado propiamente dicho y el delito de malversación de caudales públicos. Mientras que el peculado se refiere al aprovechamiento indebido de bienes o fondos públicos, la malversación de caudales públicos se refiere al disponer indebidamente de estos bienes o fondos de manera que cause perjuicio al Estado. Esta distinción resulta relevante ya que en algunos casos el funcionario público podía ser acusado de un delito u otro, dependiendo de las circunstancias concretas del caso.

El delito de peculado ha sido regulado en diversos Códigos Penales en Ecuador, siempre como el aprovechamiento indebido de bienes o fondos públicos por parte de un funcionario público. Aunque ha habido cierta consistencia en su regulación a lo largo de los años, es importante tener en cuenta las distinciones que se han establecido con otros delitos similares como la malversación de caudales públicos, así como la cláusula más amplia de "hacer uso indebido" de estos bienes o fondos, que permite sancionar a aquellos funcionarios públicos que utilicen de manera incorrecta o irregular los bienes o fondos públicos a su cargo.

En cualquier caso, el delito de peculado es una figura penal muy grave, ya que implica la corrupción y el desvío de fondos públicos que debieran ser utilizados en beneficio de la sociedad. Por ello, es importante que se sancione adecuadamente a quienes cometan este delito, para garantizar la transparencia y la integridad en la gestión pública.

En este sentido, es necesario señalar que en la actualidad el delito de peculado sigue siendo una figura penal relevante en Ecuador, y ha sido objeto de diversas reformas legislativas en los últimos años con el objetivo de reforzar su regulación y endurecer las

penas aplicables. Asimismo, se han implementado diversas medidas preventivas y de control para evitar la corrupción y el desvío de fondos públicos, como la creación de órganos especializados en la lucha contra la corrupción y la transparencia en la gestión pública. Por ello, es necesario continuar trabajando en la prevención y represión de este delito, así como en la promoción de valores como la honestidad y la responsabilidad en el ejercicio de cargos públicos.

Para que exista el delito de peculado, se deben dar cumplimiento a ciertos elementos objetivos y subjetivos que establece el COIP. En primer lugar, es necesario que exista una persona que ejerza un cargo público o privado, ya sea de forma temporal o permanente. Este cargo puede ser de cualquier tipo, ya sea una función política, administrativa, judicial o de cualquier otra índole, siempre y cuando implique la administración o custodia de bienes o valores.

En segundo lugar, es necesario que exista una apropiación indebida de bienes o valores por parte de la persona que ejerce el cargo. Esta apropiación debe ser dolosa, es decir, debe ser realizada de manera consciente y voluntaria, y no puede ser fruto de un error o una equivocación. Además, la apropiación debe ser indebida, es decir, debe ser realizada en beneficio propio o de terceros y sin tener derecho a ello.

En tercer lugar, es necesario que los bienes o valores apropiados se encuentren bajo la custodia o administración de la persona que ejerce el cargo público o privado. Esto implica que la apropiación debe haber sido realizada en el ámbito de actuación de la persona, y no puede ser de bienes o valores que se encuentren en un lugar ajeno a su responsabilidad.

Por último, es necesario que el delito de peculado haya causado algún perjuicio económico a la entidad o a la sociedad en general. Esto significa que la apropiación indebida de bienes o valores debe haber tenido un impacto negativo en el patrimonio de la entidad o de la sociedad.

El bien jurídico protegido en el delito de peculado

Los bienes jurídicos en el Ecuador son establecidos por la asamblea nacional bajo lo establecido por el principio de legalidad expuesto en el Art. 76.3 de la Constitución de la república, es mediante la ley que se crean delitos. En relación al bien jurídico-penal que protege al delito de peculado, este protege la eficiencia de la administración pública. El derecho penal moderno se basa en la protección de ciertos bienes jurídicos, puesto que no existe una conducta típica sin que esta previamente afecte un bien jurídico, estos últimos resultan ser una manifestación de la tutela jurídica. El derecho penal como fuente normativa trata de que el cumplimiento de las mismas sea extremadamente efectivo para que se evite la transgresión de los bienes jurídicos.

Esto constituye la importancia fundamental que se da sobre todo cuando hablamos de que esta en juego el patrimonio del pueblo, cuya administración ha sido delegada a funcionarios que ocupan cargas dentro de una institución pública, no solo se trata de la protección per se de los fondos públicos sino el interés en que el sujeto pasivo sea protegido por las normas e instituciones que componen los pilares de justicia en el ecuador.

Para (Mariátegui, 2020) "el COIP tipifica y sanciona los actos que violentan la fidelidad que los funcionarios deben observar en el manejo de los caudales que tienen a su cargo, y reprime no solo el perjuicio económico causado, sino también el abuso por parte del funcionario, de la confianza pública en él depositada." (p. 148)

Así mismo al ser un delito pluriofensivo se establecen dos aspectos:

1. El primero es el quebrantamiento de la probidad que tienen los funcionarios públicos al manejar los caudales del estado, que **en razón de su cargo** se les este encargado.
2. La lesión del interés patrimonial que tiene el estado.

El bien jurídico violado en el delito de peculado como anteriormente se hizo énfasis no solo consiste en el caudal público, sino que se complementa con la probidad que se espera de quienes conforman la administración pública pues es una ofensa directa del deber que tienen los mismos, y aun así, aunque no se cree un daño patrimonial al fisco ya sea porque quien lo cometió devuelva los valores o los reintegren aun seguirá vigente la violación de la confianza moral que se le otorgo al inicio de sus funciones.

Es por eso que una de las características principales del peculado es que quién comete este delito viola su deber de probidad, corrompiendo sus funciones para beneficiarse así mismo o a un tercero. Si bien es cierto el derecho penal se fundamenta directamente de la lesividad que tienen las acciones de quienes conforman la sociedad, para eso el estado ejerce su potestad punitiva para cumplir con la tutela, es mediante el uso del ius puniendi que se garantiza esta tutela y solo con la comprobación de que se esta afectando un bien jurídico este principio punitivo se convierte en legitimo.

¿Qué tipo de delito es el peculado?

El peculado por su naturaleza es un delito **propio**, pues este requiere de una calificación especial para el sujeto activo que es exigida en el propio tipo, esto es que quién cometa este delito este envestido con todas las formalidades de la ley como un funcionario de la administración pública que mantenga en función **o por razón** de su cargo la administración de caudales públicos.

Además, el peculado es un delito material y de resultado, material porque su comisión afecta directamente a un objeto material que no es mas que los fondos públicos. De resultado, se entiende que este delito requiere que el funcionario público lleve a su patrimonio o al de un tercero la tenencia de los bienes de la administración pública. Al respecto es necesario manifestar que en las investigaciones del delito de peculado requieren un avance propio de la evolución constante en términos contables del tipo penal antes expuesto en palabras de Lejia Lopez (1998) “La actualidad refleja un mundo que ha evolucionado en todos los aspectos, incluyendo con ello el trascendente orden criminal.” (p. 1)

Elementos constitutivos del delito de peculado

El delito de peculado es una figura delictiva que se encuentra tipificada en el artículo 278 del COIP del Ecuador, y que sanciona la apropiación indebida de bienes o valores por parte de una persona que ejerce un cargo público o privado. Para que exista este delito, es necesario que se cumplan todos los elementos constitutivos mencionados anteriormente.

Sujeto activo

Primero, debe existir una persona que ejerce un cargo público o privado, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la responsabilidad de administrar o custodiar bienes o valores. Según Cevallos Vallejo & Espín Duque (2021) "En Ecuador, los criterios jurisprudenciales han variado, otorgando distintos niveles de participación al interviniente que no posee la calificación requerida por el tipo." (p. 243)

Con lo anterior en mente tenemos que recordar que al ser un delito especial requiere que el sujeto activo sea un servidor público, como lo expresa León Gonzáles, (2021) "Los delitos especiales propios solo pueden ser cometidos por sujetos calificados (autores) por la misma norma y no tienen conexión o relación con un delito común" (p. 4)

En palabras de Abello Gual (2015):

> En los delitos realizados en ejercicio de la función pública de administrar recursos públicos, toda vez, que, en estos casos, la participación plural de varias personas es prácticamente necesaria, partiendo de la base que estamos hablando de una agrupación de personas que actúan conjuntamente para cumplir con los fines del Estado (p. 8)

En relación a lo anterior Villagomez & Lucía Pince (2022) afirma que "En el delito de peculado, en calidad de intraneus bien puede existir varios coacusados siendo necesario precisar si pestos son autores y/o cómplices" (p. 132)

La particularidad necesaria en el delito de peculado nos ayuda a diferenciarla de otros tipos penales "para ello se hace necesario tener claridad sobre una característica que diferencia el abuso de confianza calificado y el peculado, y es precisamente la calidad de servidor público, y los bienes protegidos por el delito de peculado." (Abello Gual, 2010, p. 268)

Conducta típica

Si bien se ha mencionado brevemente la conducta típica de este delito, este se constituye mediante los verbos rectores plasmados en la propia norma como lo son abusar, apropiar, distraer o disponer. Hay que entender al peculado como un delito con requisitos previos, en este sentido Zambrano Palma (2022) afirma "El peculado ha sido un término, aplicado en forma general, para expresar la idea de malversación de fondos públicos. Sin embargo, existe una diversificación en sus formas de tipificación" (p. 533)

También, es necesario que se haya realizado una apropiación indebida de esos bienes o valores, de manera dolosa y en beneficio propio o de terceros, sin tener derecho a ello. Esto significa que el funcionario público o privado ha utilizado los bienes o fondos a su cargo para fines distintos a los previsto por la ley o para fines personales. Según Cevallos Vallejo & Espín Duque (2021) "Si no existe el aprovechamiento o beneficio patrimonial del sujeto que realiza la conducta delictiva o de un tercero, la conducta sería atípica y no existiría peculado." (p. 245)

Finalmente, los bienes o valores deben encontrarse bajo la custodia o administración de la persona que ejerce el cargo, y, por último, es necesario que el delito haya causado algún perjuicio económico a la entidad o a la sociedad en general. En este punto radica el análisis de la presente investigación puesto que muchas veces la persona que es culpable no tiene la custodia o administración de los recursos, por ejemplo, si el delito es cometido por órdenes de la máxima autoridad, pero este último nunca tuvo en su custodia o administración los bienes o valores este puede quedar en la impunidad.

Con respecto a lo referido, Rojas Vargas (2003) sostiene que:

> Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no solo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado. (p. 281-282)

Cabe mencionar que el delito de peculado no se limita únicamente a la apropiación de bienes o valores, sino que también incluye la retención indebida de ellos, es decir, el retener bienes o valores que deben ser entregados a otra persona o entidad sin tener derecho

a hacerlo. Asimismo, también se considera delito de peculado el disponer indebidamente de bienes o valores que se encuentran bajo la custodia o administración de una persona, siempre y cuando esto haya causado algún perjuicio económico a la entidad o a la sociedad.

La posesión debe entenderse en sentido amplio, ya que debe aceptarse que existe cuando el funcionario público o el encargado del servicio público tienen el poder de disponer, mediante un acto de su competencia, del dinero o de otra cosa mueble, en conformidad con el fin para el cual les fue concedida, es decir, en conformidad con el título de su posesión y de acuerdo con los límites señalados por este título.[1] Esta posesión de la que habla el párrafo anterior no debe ser en base a cualquier título, sino que debe ser en razón de su cargo o servicio.

En cuanto a la pena aplicable al delito de peculado, el COIP establece que esta dependerá de la gravedad del delito y del perjuicio causado. En casos graves, la pena puede llegar hasta los trece años de prisión, mientras que en casos menos graves puede reducirse hasta los cinco años de prisión. Además, el COIP también establece la posibilidad de aplicar multas y la confiscación de los bienes apropiados o retenidos indebidamente.

Para que exista este delito, es necesario que se den cumplimiento a todos los elementos constitutivos mencionados, y la pena aplicable dependerá de la gravedad del delito y del perjuicio causado.

Para poder demostrar la existencia del delito de peculado, es necesario acudir a diversas pruebas que permitan establecer la existencia de los elementos constitutivos del mismo. Esto puede incluir pruebas documentales, testimoniales, periciales o cualquier otra que permita establecer la apropiación indebida de bienes o valores, el cargo público o privado que se ejercía, y el perjuicio económico causado.

En el caso del peculado, el perjuicio económico puede ser difícil de demostrar, ya que puede no estar directamente relacionado con la cantidad de bienes o valores apropiados. Por ejemplo, si la persona que ejerce el cargo público o privado apropió una

---

[1] Sentencia Nro. 17294-2018-00704 emitida por el tribunal de garantías penales con sede en la parroquia iñaquito del distrito metropolitano de quito, provincia de pichincha.

cantidad pequeña de dinero, pero este dinero era necesario para el desarrollo de un proyecto o actividad que se vio afectada por su ausencia, entonces se podría considerar que se ha producido un perjuicio económico. Esta definición implica que el perjuicio económico causado por el delito de peculado es difícil de demostrar, ya que los bienes, fondos o recursos públicos no siempre se pueden cuantificar en términos monetarios. Por el perjuicio económico no siempre se refiere a una cantidad monetaria, sino que también puede referirse a la pérdida de un bien o servicio.

En caso de ser condenado por el delito de peculado, la pena prevista en el COIP del Ecuador puede variar dependiendo de la gravedad del hecho y de la cantidad de bienes o valores apropiados. Así, se puede imponer una pena privativa de libertad que puede oscilar entre los cinco y trece años de prisión, además de la obligación de reparar el perjuicio causado.

Es importante señalar que el delito de peculado es una figura delictiva que afecta la confianza que la sociedad deposita en las personas que ejercen cargos públicos o privados, y que puede tener graves consecuencias tanto para la entidad afectada como para la sociedad en general. Por ello, es necesario que exista una adecuada prevención y sanciones efectivas para evitar que se produzcan este tipo de conductas.

Elementos especiales en el delito de peculado

Dentro del delito de peculado existen dos elementos especiales que vamos a analizar a continuación:

1. Elemento Subjetivo
2. Elemento normativo

Elemento subjetivo

El delito de peculado incluye un elemento subjetivo que es la **intención** de apropiarse del bien, es decir estamos ante un delito que es eminentemente doloso, esta intención de delinquir es el soporte del elemento subjetivo, debido a que comprende el ánimo o intención de apropiarse de los caudales públicos a sabiendas de la ilicitud de esta apropiación.

Para Calle Medieta (2011) “Los elementos subjetivos los podremos entender también como las referencias hechas en la disposición legal a una determinada finalidad que el autor ha de imprimir a su conducta o un especifico modo de ser o de estar del coeficiente psicológico” (p. 71)

En la finalidad de la persona involucrada en el delito de peculado se encuentra el “provecho propio o de un tercero”, es por eso que en nuestro marco jurídico es necesario que el sujeto tenga una intención especial de apropiarse de los caudales públicos en provecho personal o de un tercero, lo que indica que si no existe esta finalidad el tipo penal desaparece.

Elemento normativo

El elemento normativo del delito de peculado se refiere a la violación de un deber específico de cuidado o diligencia en el manejo de los bienes o fondos públicos. En otras palabras, este elemento implica que el acusado tenía la responsabilidad de cuidar de los bienes o fondos del Estado, pero en lugar de hacerlo de manera adecuada, los usó en beneficio propio o de terceros.

Para que exista el delito de peculado, es necesario que el acusado haya obtenido algún beneficio económico como resultado de su acción u omisión. Es importante tener en cuenta que este elemento normativo no solo se aplica a funcionarios públicos, sino también a particulares que hayan sido encargados de manejar bienes o fondos públicos.

Es importante señalar también que este elemento normativo no solo se aplica a funcionarios públicos, sino también a particulares que hayan sido encargados de manejar bienes o fondos públicos. Por ejemplo, si un particular tiene a su cargo la administración de un contrato con el Estado y utiliza los fondos de dicho contrato en beneficio propio, podría ser acusado de peculado.

El problema clásico en algunos delitos cometidos por funcionarios públicos es cómo determinar su intención o conocimiento de la conducta ilegal. A pesar de lo que se cree comúnmente, probar la intención o dolo en delitos cometidos por funcionarios puede ser incluso más fácil que en delitos comunes. Esto se debe a que la imputación subjetiva se

basa en el rol del funcionario, por lo que se puede determinar simplemente a partir de ese rol. Por lo tanto, durante el proceso penal, se debe demostrar según Díaz Bustamante (2017) "cuando menos, que el autor actuó mediante negligencia, imprudencia o impericia en el hecho investigado" (p. 33). Si el funcionario tenía conocimiento de que otros estaban sustrayendo bienes públicos y no impidió que lo hicieran, este hecho constituiría el delito de peculado.

El Objeto material en el delito de peculado

El objeto material sobre el cual recae la conducta sancionada en el delito de peculado son los caudales públicos, se puede considerar que un bien posee la característica pública siempre y cuando este dentro del patrimonio público y además tenga una finalidad pública, para Vásquez Rebaza (2008) "el concepto jurídico de bien (...) abarca tanto las cosas (jurídicamente entendidas como objetos corporales con valor económico), como los objetos inmateriales (derechos), también con valor económico" (p. 272)

En todo caso en el delito de peculado no siempre nos referimos a dinero per se, por ejemplo, en el caso de peculado en contra del ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas Espinel la sentencia establece que "en este caso se trata de un bien público, específicamente este resulta ser el petróleo"[2], ya en la sentencia anterior se hace alusión a un bien público material. Por lo tanto, el objeto material de este delito tiene un amplio escenario pues el erario público este compuesto por una multiplicidad de bienes.

Así mismo en el delito de peculado se establecen varios efectos, que pueden ser cualquier tipo de valor o crédito negociable que sea emitido bajo la potestad pública y que resulten dentro del trafico comercial tanto nacional como internacional, es decir, en este delito abusar de bonos, títulos o valores en papel también entra dentro del abuso de los recursos estatales.

Breve revisión dogmática en el delito de peculado

Uno de las primeras ideas que surge desde la dogmática es la teoría subjetiva de la autoría esta se refiere a la idea de que el autor de un delito debe tener la intención de

[2] Sentencia Nro. 17721-2019-00002 expedida por la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, tránsito, corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, pág. 235

cometerlo para ser considerado responsable de él. En el caso del peculado, que se refiere a la apropiación indebida de bienes o recursos por parte de un funcionario público, esta teoría se aplica al determinar si el acusado tuvo la intención de cometer el delito al momento de apropiarse de dichos bienes o recursos.

Según esta teoría, es necesario que el funcionario haya tenido el propósito específico de apropiarse de los bienes o recursos de manera ilícita para ser considerado responsable de peculado. Esto significa que si el funcionario tomó los bienes o recursos con la creencia de que tenía derecho a hacerlo, no sería considerado culpable de peculado.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la intención de cometer el delito debe ser probada mediante pruebas sólidas y convincentes. En muchos casos, puede ser difícil establecer la intención del acusado con certeza, lo que puede hacer que sea difícil llevar a cabo un juicio exitoso en casos de peculado.

Por contraposición surge la teoría del dominio del hecho que se refiere a la idea de que una persona puede ser considerada responsable de un delito si ejerce un control efectivo sobre los medios utilizados para cometerlo. En el caso del peculado, esta teoría se aplica al determinar si el acusado tenía el control efectivo sobre los bienes o recursos que se apropió indebidamente. Según esta teoría, es necesario que el acusado haya tenido el poder de disponer de los bienes o recursos en cuestión para ser considerado responsable del delito de peculado. Esto significa que, si el acusado no tenía el control efectivo sobre los bienes o recursos, no podría ser considerado culpable de peculado.

La teoría del dominio del hecho se utiliza para establecer la responsabilidad penal de aquellas personas que, aunque no sean los autores materiales de un delito, han contribuido de manera decisiva a su ejecución, dirigiendo, organizando o coordinando la acción delictiva. La aplicación de esta teoría en el contexto del peculado requiere la demostración de que el acusado ha tenido un control efectivo sobre los bienes o recursos que se apropió ilícitamente, lo que puede ser comprobado mediante la prueba de que el acusado ha ordenado o dirigido la acción delictiva. Para León Gonzáles (2021) “El dominio del hecho particularmente está presente en los delitos comunes dolosos, ayudando a

determinar la autoría y participación en los casos en que no se requieran otros criterios alternativos de autoría." (p. 31)

En resumen, la teoría del dominio del hecho se aplica al peculado para establecer la responsabilidad penal de aquellas personas que ejercen un control efectivo sobre los medios utilizados para cometer el delito, es necesario demostrar que el acusado ha tenido el poder de disponer de los bienes o recursos en cuestión y que ha ordenado o dirigido la acción delictiva.

Finalmente, Claus Roxín[3] en su teoría de la infracción del deber objetivo expone criterios dogmáticos interesantes, esta teoría hace a la idea de que una persona puede ser considerada responsable de un delito si su comportamiento es considerado inadecuado en relación con las normas sociales y legales establecidas, independientemente de su intención o conocimiento de las consecuencias de su acción. En el caso del peculado, esta teoría se aplica al determinar si el acusado ha incurrido en una conducta inadecuada al apropiarse indebidamente de bienes o recursos.

Según esta teoría, es necesario que el acusado haya violado el deber objetivo de cuidado que le impone la ley al apropiarse de los bienes o recursos, lo que implica que, si la conducta del acusado se ajusta a las normas sociales y legales, no podría ser considerado culpable de peculado.

La teoría de Roxín se basa en la idea de que un comportamiento inadecuado, aunque no intencional, puede generar responsabilidad penal en caso de producir un resultado dañoso. Aplicada al peculado, esta teoría busca determinar si el acusado incurrió en una conducta inadecuada al apropiarse de los bienes o recursos, independientemente de si el acusado tenía o no la intención de cometer el delito.

La infracción del deber objetivo de Claus Roxin se aplica al peculado para establecer la responsabilidad penal de aquellas personas que han incurrido en una conducta inadecuada al apropiarse indebidamente de bienes o recursos, independientemente de si el acusado tenía o no la intención de cometer el delito. Esta teoría se basa en el deber objetivo

[3] Teoría de la imputación objetiva, Claus Roxin, 1970

de cuidado que impone la ley y busca establecer si esa conducta se ajusta o no a las normas sociales y legales.

ESTADO DEL ARTE

Existen varias investigaciones que se relacionan directamente con el delito que estamos analizando, dentro de las más contemporáneas se encuentra la realizada por *James Reátegui Sánchez* quien es Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, el cual hace una investigación respecto al delito de peculado en la legislación penal de Perú indicando cuales son las particularidades de este delito y la influencia que tiene la doctrina y jurisprudencia peruana en al forma que se juzga este delito

Primero realiza un análisis completo sobre el delito de peculado haciendo énfasis en la historia normativa que tiene este delito en el Perú, para posteriormente realizar un extenso análisis de las características del peculado, tanto histórica, práctica y funcionalmente. Mediante la descomposición de sus elementos encuentra las implicancias de esta actividad criminal.

Asimismo, muestra un gran análisis de la doctrina y jurisprudencia peruana que ha abordado al delito de peculado de diversas formas, donde es notable que la legislación peruana tiene un enfoque mas moderno y consolidado de las formas en las que se puede juzgar e investigar el peculado.

Esta investigación guarda coherencia con la temática propuesta en la presente investigación, en especial por el énfasis que resalta el autor al establecer mediante la jurisprudencia peruana que un funcionario de alto rango que incluye hasta alcaldes en funciones pueda ser imputado penalmente, debido a que estos también pueden fundamentar sus deberes sobre los controles que tengan los recursos municipales.

Otra investigación titulada La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios cuyo autor es Ramiro Salinas Siccha en la cual se establece desde la perspectiva dogmática la participación desde una perspectiva de la teoría del deber objetivo, en cuya argumentación principal se presenta a los delitos como la administración

pública como delitos especiales que requieren el uso de herramientas dogmáticas más avanzadas.

Ya en esta obra de un autor chileno se presenta la calidad especial que debe tener un funcionario para cometer este delito especialmente cuando se establece de antemano la posición que tienen ciertos funcionarios especialmente aquellos que tienen un deber objetivo que cumplir dentro de su rol. Asimismo, plantea de manera dogmática la participación múltiple en delitos especiales desde una perspectiva de la política criminal, Salinas Siccha (2017) establece que "En los delitos especiales, la figura central (autor) del evento delictivo se encuentra vinculada por un deber especial de carácter penal" (p. 96)

Estas dos investigaciones de años recientes se relacionan directamente con el ámbito de investigación de este articuló especialmente la primera que menciona de forma teórica y dogmática la aplicación de los elementos del peculado en la jurisprudencia peruana lo que nos indica que en Perú si se establecen responsabilidades a los altos funcionarios quienes están a cargo de un caudal público, aunque no esté en razón de su cargo.

Adicionalmente la segunda investigación del autor Ramiro Salinas ya establece una posición dogmática de la participación de los funcionarios en los delitos contra la administración pública especialmente establece el criterio del deber objetivo que tiene de cumplir su rol, y como la imputación objetiva es una herramienta útil en este tipo de delitos especiales, sobre todo en el énfasis que se debe tener en la normativa nacional el rol que mantienen los altos funcionarios del sector público por su disposición y manejo de personal.

Planteamiento del problema

El problema de investigación planteado en este texto es la impunidad de las personas que cometen el delito de peculado en Ecuador. A partir de la redacción de la Constitución de 2008, este delito puede ser cometido tanto por sujetos activos calificados (intraneus) como por sujetos privados (extraneus). A pesar de que el análisis del extraneus no es el foco principal de la investigación, se menciona su importancia en la tipicidad del delito y su posible vinculación con los altos directivos de empresas públicas. La propuesta de la investigación es reformar el Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal del

Ecuador para establecer la responsabilidad penal de los principales decisores de entidades públicas en caso de apropiación o consentimiento de apropiación de bienes, dineros o valores bajo su custodia o administración.

La finalidad de esta reforma es reducir la impunidad en casos de peculado y aumentar la responsabilidad penal de aquellos que tienen un papel decisivo en estos delitos.

Discusión

El delito de peculado ha sido objeto de controversia y críticas en Ecuador, debido a la impunidad de algunos de sus presuntos perpetradores, especialmente aquellos que ocupan altos cargos en empresas públicas o son políticos. Una de las principales razones por las que estos individuos a menudo quedan impunes es la falta de una clara definición de quiénes son considerados "principales decisores" en el Artículo 278. Según la Constitución del 2008, el peculado también puede ser cometido por sujetos privados (extraneus), como los altos directivos de empresas públicas. Sin embargo, el término "principales decisores" no está claramente definido en la ley, lo que ha llevado a ambigüedades y confusiones en su aplicación.

Además, la falta de una adecuada investigación y un debido proceso también han contribuido a la impunidad de los perpetradores de peculado en Ecuador. A menudo, las investigaciones son superficiales y no abordan todos los aspectos del delito, lo que dificulta la presentación de pruebas suficientes en el juicio. Además, los procesos judiciales a menudo son demorados y poco transparentes, lo que puede dificultar la obtención de justicia para las víctimas.

Otra razón por la que algunos individuos quedan impunes por el delito de peculado es la corrupción y la influencia política. En algunos casos, los perpetradores de peculado pueden tener conexiones políticas o económicas que les permiten eludir la justicia. Además, la corrupción en el sistema judicial puede dificultar la impartición de justicia de manera imparcial y equitativa.

Una posible solución para reducir la impunidad en casos de peculado en Ecuador es reformar el Artículo 278 para incluir una definición clara de quiénes son considerados

"principales decisores" en el delito. Esto podría incluir a altos directivos de empresas públicas o políticos con responsabilidad en la toma de decisiones. Esta reforma también podría incluir la creación de una agencia independiente encargada de investigar y procesar casos de peculado, con el objetivo de garantizar una investigación exhaustiva y un debido proceso.

Además, es importante fortalecer las medidas de prevención y transparencia en el manejo de fondos públicos. Esto podría incluir la implementación de sistemas de rendición de cuentas más rigurosos y la creación de mecanismos para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el uso de fondos públicos.

Por último, es necesario tomar medidas para combatir la corrupción y la influencia política en la impartición de justicia. Esto podría incluir la creación de leyes más estrictas y medidas más efectivas para sancionar la corrupción, así como la promoción de la independencia y la transparencia en el sistema judicial.

La impunidad de las personas que cometen el delito de peculado en Ecuador es un problema grave que afecta a la justicia y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Para abordar este problema, es necesario reformar el Artículo 278 para incluir una definición clara de quiénes son considerados "principales decisores" en el delito, fortalecer las medidas de prevención y transparencia en el manejo de fondos públicos y tomar medidas para combatir la corrupción y la influencia política en la impartición de justicia. En este sentido, es importante que el sistema de justicia del Ecuador refleje la justicia y la equidad para todos sus ciudadanos.

En muchos casos las personas quedan impunes por la propia redacción del tipo penal para Zambrano Palma (2022) en la Teoría del delito uno de los factores esenciales que constituye la parte estructural del delito en sí, es la tipicidad. (p. 539), hasta antes de la redacción de la Constitución del 2008 el peculado era un delito propio que solo lo podía cometer un sujeto activo calificado (intraneus); a partir de la actual constitución también pueden cometer peculado un sujeto privado (extraneus) según lo dispuesto por el articulo 233 de la Constitución redactada por la Asamblea Constituyente del Ecuador (2008)

> "Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. **Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas** (énfasis añadido)

En este aspecto es necesario indicar que a pesar de que el análisis del extraneus es importante para la declarar la culpabilidad de todas las personas que participen en este delito, no es parte central de la presente investigación y se menciona brevemente debido a su importancia dentro del tipo penal que nos encontramos analizando. Además, es importante destacar que el extraneus puede estar directamente vinculado al máximo decisor de una empresa pública que puede influir en sus subalternos para cometer el ilícito.

Conclusiones

Para el tipo penal de peculado en base a lo expuesto durante el marco teórico se puede implementar una propuesta en la que se establezca la participación de los altos directivos de las instituciones públicas para que estos puedan responder penalmente por sus acciones, siendo así que una reforma en el Art. 278 sea la siguiente:

- Artículo 278. El peculado se castigará con pena privativa de libertad de cinco (5) a trece (13) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) Salarios Básicos Unificados del trabajador, a quienes, en su calidad de servidores públicos o de particulares que desempeñen funciones públicas, se apropiaren o consintieren la apropiación de bienes, dineros o valores que estén bajo su custodia o administración. **Además, se castigará con la misma pena y multa a los principales decisores de las entidades públicas, tales como alcaldes, directores de empresas públicas u otros funcionarios con responsabilidad en la toma de decisiones, que se apropiaren o consintieren la apropiación de bienes, dineros o valores que estén bajo su custodia o administración o la de sus subalternos.**

La reforma propuesta al artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es necesaria porque actualmente el Código permite que el principal decisor de una empresa pública quede en la impunidad en caso de apropiación indebida de bienes, dinero o valores. Esto es un problema grave porque permite que los funcionarios públicos cometan actos de corrupción sin temor a ser sancionados.

La corrupción es un grave problema en muchos países, y Ecuador no es una excepción. La corrupción puede tener graves consecuencias para la sociedad, incluyendo menores inversiones y una menor eficiencia en la distribución de recursos públicos. Además, la corrupción socava la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y en el sistema político en general.

La reforma propuesta al artículo 278 busca incluir a los principales decisores de las entidades públicas en la lista de aquellos que pueden ser penalmente imputados por apropiación indebida de bienes, dinero o valores. Esto es importante porque, sin esta reforma, es posible que el principal decisor de una empresa pública no sea penalmente responsable por actos de corrupción cometidos bajo su responsabilidad. Al hacer que los principales decisores sean penalmente responsables por estos actos, se envía un mensaje claro de que la corrupción no será tolerada y se establece una mayor responsabilidad para aquellos que ocupan posiciones de poder y autoridad. Esta reforma propuesta al artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador es necesaria porque permite penalmente imputar al principal decisor de una empresa pública en caso de apropiación indebida de bienes, dinero o valores.

Además, es necesaria porque permite penalmente imputar al principal decisor de una empresa pública en caso de apropiación indebida de bienes, dinero o valores. Esto es importante porque ayuda a combatir la corrupción y a proteger los recursos públicos. Al hacer que los principales decisores sean penalmente responsables por actos de corrupción, se envía un mensaje claro de que este tipo de comportamiento no será tolerado y se establece una mayor responsabilidad para aquellos que ocupan posiciones de poder y autoridad. Además, al aumentar las penas previstas para el peculado, se busca disuadir a aquellos que puedan estar tentados a cometer este tipo de delitos.

Es importante tener en cuenta que la reforma propuesta no es una solución mágica para el problema de la corrupción en Ecuador, pero sí es un importante paso en la dirección correcta. Para combatir efectivamente la corrupción, es necesario adoptar un enfoque multi-dimensional que incluya medidas tanto a nivel legislativo como a nivel de implementación y monitoreo. Esto puede incluir, por ejemplo, la creación de mecanismos de rendición de cuentas más transparentes, la mejora de la capacitación y el desarrollo de habilidades de los funcionarios públicos y la promoción de la ética y la integridad en la toma de decisiones.

Su objetivo es sancionar a los responsables de la apropiación indebida de bienes públicos, lo que se ajusta al principio de culpabilidad, ya que busca castigar solo a aquellos que realmente cometen el delito. Además, al extender la pena y multa previstas para el delito de peculado a los principales decisores de las entidades públicas, se busca sancionar a aquellos que tienen una mayor responsabilidad en la toma de decisiones, lo que se ajusta al principio de culpabilidad personal.

También, es importante analizar si la pena prevista en la reforma es proporcional al delito cometido. El principio de proporcionalidad en el derecho penal establece que la pena debe ser adecuada a la gravedad del delito cometido podría considerarse adecuada para el delito de peculado la pena prevista en la reforma al Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador para el delito de peculado, podría considerarse adecuada para el delito de peculado, pero es importante analizar si esta pena es proporcional al delito cometido en cada caso concreto.

En el caso del peculado, la apropiación indebida de bienes públicos, se considera un delito grave, ya que afecta directamente a los intereses del Estado y la sociedad en general. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que existen circunstancias atenuantes o agravantes que pueden afectar a la gravedad del delito y, por lo tanto, a la proporcionalidad de la pena. Por ejemplo, si el delito fue cometido por un funcionario público con un alto grado de responsabilidad o si el delito fue cometido de forma habitual, la pena podría ser aumentada. Por otro lado, si el delito fue cometido por un funcionario público que actuó bajo coacción o amenaza, la pena podría ser disminuida. Es importante analizar cada caso

concreto para determinar si la pena es proporcional al delito cometido teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso.

En cuanto a la efectividad en la práctica, es importante considerar si esta reforma incluye medidas adicionales para prevenir y detectar la corrupción, así como para garantizar la eficacia en la persecución de los delitos de peculado. Por ejemplo, es importante ver si existen medidas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades públicas, así como mecanismos para denunciar e investigar posibles casos de corrupción.

Finalmente, esta reforma podría justificarse por dos razones:

En primer lugar, la reforma busca incluir a los principales decisores de las entidades públicas, como alcaldes, directores de empresas públicas u otros funcionarios con responsabilidad en la toma de decisiones. Esto tiene como objetivo fortalecer la lucha contra la corrupción y proteger los bienes del Estado, lo que se ajusta al principio de legalidad penal, que establece que las penas deben ser previstas por la ley.

En segundo lugar, la reforma busca sancionar a aquellos que tienen una mayor responsabilidad en la toma de decisiones, lo que se ajusta al principio de culpabilidad personal, que establece que solo debe ser castigada la conducta voluntaria y consciente. Además, también se ajusta al principio de individualización de la pena, que establece que la pena debe adaptarse a las características personales del autor y a las circunstancias del delito cometido.

Referencias

Abello Gual, J. A. (2015). La autoría y participación en el delito de peculado. *Revista de Derecho Público*(35), 1-29. https://doi.org/ http://dx.doi.org/10.15425/redepub.35.2015.02

Araujo Granda, M. P. (2014). *La nueva teoría del delito empresarial.* Corporación de estudios y publicaciones.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador.

Calle Medieta, A. (2011). Elementos constitutivos del delito de peculado en general: análisis a un caso practico. Cuenca, Azuay, Ecuador.

Cevallos Vallejo, J. N., & Espín Duque, K. J. (2021). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿Coautores? *USFQ Law review, 8*(1), 237-258. https://doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2192

Díaz Bustamante, A. (2017). La imputación en el delito de peculado. *Repositorio Institucional PIRHUA, 1*(1), 1-57.

León Gonzáles, P. A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho. *Iuris Dicto, 28*, 14-28. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2333

Mariátegui, J. C. (2020). El peculado en la legislación penal peruana. *Ius et Tribunalis, 6*(6), 73-146. https://doi.org/https://doi.org/10.18259/iet.2020006

Montecé Giler, S. A., & Lourdes, A. L. (2020). El delito de peculado en el Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Técnología e innovación, 8*(Especial), 608-623.

Paredes Escobar, C. B. (2009). El delito de Peculado en Ecuador [Tesis para optar por el título de maestría en derecho procesal]. Universidad Andina Simón Bolívar

Rojas Vargas, F. (2003). *Delitos contra la administración pública.* Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas Siccha, R. (2017). La teoría de infracción de un deber en los delitos de corrupción de fucionarios. *Anuario de derecho penal* , 93-127.

Vásquez Rebaza, W. (2008). Acerca del Dominio Público y el Dominio Privado del Estado. A propósito de sus Definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. *Derecho & Sociedad Asociación civil, 1*(1), 272-283.

Villagomez, R., & Lucía Pince, A. (2022). Peculado y reparación material en Ecuador. *Revista Publicando, 9*(33), 128-137. https://doi.org/doi.org/10.51528/rp.vol8.id2299

Zambrano Palma, D. B. (2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. *Polo del Conocimiento, 7*(1), 529-545. https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3492